

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2021
PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito y anexos de Eva Gricelda Rodríguez y María Luisa Villalobos Ávila, Presidenta y Secretaria de la mesa directiva de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California.	1297-SEPJF
Escrito y anexos de Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California.	006384

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos, de Eva Gricelda Rodríguez, María Luisa Villalobos Ávila y Amador Rodríguez Lozano, Presidenta y Secretaria de la mesa directiva de la XXIII Legislatura y Secretario General de Gobierno, todos del Estado de Baja California; con la personalidad que ostentan¹, por el cual **rinden los informes correspondientes**, señalan **domicilio** para recibir notificaciones en esta Ciudad, designan **delegados** y el Poder Legislativo nombra **autorizados**, el Poder Ejecutivo, ofrece la prueba instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así también ambos Poderes, exhiben las documentales que acompañan, de las que se advierten el periódico oficial y antecedentes legislativos requeridos, ello en cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el mismo.

¹ Poder Legislativo

En términos de la documental presentada para tal efecto y con fundamento en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, que establece:

ARTICULO 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

Poder Ejecutivo

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en lo dispuesto por el artículo 26, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, que establece:

Artículo 19. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XXIII.- Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2021

Lo anterior conforme a lo dispuesto en lo establecido en los artículos, 11, párrafos primero y segundo², 31³, 32⁴ y 35⁵ en relación con el 59⁶, 64, párrafo primero⁷, y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I⁹, y 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la ley reglamentaria de la materia.

En otro orden de ideas, **dese vista, con los informes de cuenta, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República**, en el entendido que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad, lo anterior, con apoyo en los artículos Noveno^[1] y Vigésimo^[2] del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del**

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁶**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁸ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y

[...]

¹⁰**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[1] **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

[2] **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2021

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otra parte, en cuanto a la petición del **Poder Legislativo del Estado de Baja California**, de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹², y 16, párrafo segundo¹³, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a las peticionarias para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de

jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹² **Artículo 6 de la Constitución Federal.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

¹³ **Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2021

los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁴, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos en el expediente electrónico a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **formulen por escrito sus alegatos.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁶ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído y los subsecuentes.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en la presente **acción de inconstitucionalidad 47/2021**, promovida por **Fiscalía General de la República**.
AARH 03

¹⁴ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

¹⁵ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T15:31:13Z / 19/05/2021T10:31:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a 6a 01 f4 f4 4c 8c 84 93 7c 58 2a 93 1d 51 4e bc 7d ea 56 95 ef 65 72 54 67 3b bf 23 12 38 08 eb f5 5c 62 a0 e7 0b 72 c3 ff bf 2e bc 9e 2b 5b 7b 4e fb 2f b5 e9 4f bb ef af 72 d8 08 00 99 64 5e f4 3f 6b de a2 1a c6 ce 24 72 35 ab 25 9d 81 c3 de 9d 5b 79 78 09 40 4a a5 65 eb 89 de f4 ee 5e e6 f7 e1 fa fd 8c 36 55 3b 61 ae 58 5f 2e 21 13 62 91 78 81 92 f1 6e 36 30 4b 4e 6b 2b a5 ec d1 58 dc c1 f7 0b 56 49 f1 58 d5 0c e7 a5 c8 ee 39 38 32 54 f8 83 31 39 4f 3d d6 91 4a 39 38 b8 aa 64 73 45 60 0f 51 18 5d 11 c8 0e 24 3b 4e 7d bc 49 c3 21 0f 46 3b 75 a4 13 54 ba df 5c 2c 47 20 0d b3 4c 95 52 72 84 0a b4 6d 15 ed b2 a0 47 bc f7 00 ce af a5 d1 6a d4 c2 30 5b 15 a6 86 a9 26 89 3c a9 05 c3 23 2a 72 93 e3 95 13 91 5e 00 aa 3b 23 ea 5d 64 ce 96 c9 28 61 c4 eb 38 83 20			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T15:31:13Z / 19/05/2021T10:31:13-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2021T15:31:13Z / 19/05/2021T10:31:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3835026			
	Datos estampillados	45AE0227E3461B9E5AD291DA668257F04395889C01E6E74B4C321E768E765F7C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T20:21:46Z / 18/05/2021T15:21:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 74 82 df 55 25 c4 97 1a 74 78 b8 42 f5 67 0c 99 ed b3 34 ad 61 de db 09 73 56 69 37 69 f6 5f be a1 b6 61 44 4d 4a c3 bd fb 5b fc 12 6e 53 59 f0 25 ad 9c 52 42 e1 ea 95 36 13 04 a0 10 04 81 e0 59 16 65 c2 a1 94 d8 7a 09 3a c5 36 45 b3 2b 6b c3 ca 10 ba 2e ab 1c b5 2e 09 4d 7e b0 4f 45 ff 44 6f cc 26 08 0b 56 a8 9e 70 97 60 64 e4 74 ba 55 69 82 15 6e d6 ce c3 7e 88 ad 08 d2 c8 0b 10 ca 52 25 60 60 c1 f5 dc 73 f8 21 7e f0 65 8b 70 f7 35 22 a5 61 9e ab b4 f3 38 45 a7 1c 93 a0 93 e8 17 7d e7 7a 07 c7 9e 77 09 e1 19 8b 93 54 cd 5b b9 3c 67 c1 d5 9c ed 75 ef d7 ed a4 b6 b6 1f f5 73 6d 9d a1 4f 85 31 8a 85 0a 62 67 e9 10 03 1e 17 ac 0c d9 6c d1 b4 7c 7a 15 93 11 f8 43 16 ee c3 c6 25 6c 1c f2 43 8f 01 5d a0 f3 0e 5b ac 6c a9 84 c9 5a 0b 55 44 c7 6b 55 78 3e 66 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T20:21:47Z / 18/05/2021T15:21:47-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/05/2021T20:21:46Z / 18/05/2021T15:21:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3832843			
	Datos estampillados	5DA030EB31AB6756D2365AD47EA735A3C9C5A4706689E74497EAF0A80E89960			